

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO, POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, DENOMINADA OPERACIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "LA SOCIEDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. DANIEL MANNING SHELLEY MEDINA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE "LA SOCIEDAD" A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ISEP":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de Diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y artículo 4, fracción VIII de la Ley de su Creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.

I.2.- Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria, especial, inicial, indígena, física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a esta entidad federativa, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.

I.3.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno de "EL ISEP" y el 13 de la Ley de su Creación, por lo que en ejercicio de dicha representación legal, se otorgó a favor del **Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Castro**, Poder General para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública Número 150,507, Volumen 3,966, de fecha 20 de enero de enero de 2014, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública Número 5 de la Ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5683915, de fecha 07 de febrero de 2014; fecha en la que recibe poder general para la representación de "EL ISEP", por lo que dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento, el cual a la fecha no ha sido revocado.



I.4.- Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427 de la Colonia Ex – Ejido Zacatecas en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21090.

II.- DE “LA SOCIEDAD”:

II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante Escritura Pública Número 1,077 de fecha 27 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública Número 235, México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo folio mercantil electrónico número 282200.

II.2. Que tiene por objeto, la prestación de toda clase de servicios administrativos, de operación, y dirección de empresas, entre otros.

II.3. Que Daniel Manning Shelley Medina, en su carácter de Apoderado Legal, tiene las facultades suficientes para la representación de “LA SOCIEDAD” y la celebración del presente Instrumento; de conformidad con la Escritura Pública Número 115,961 de fecha 20 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Gonzalo Zermeño Maeda, Titular de la Notaría Pública Número 64 del Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo folio mercantil electrónico número 282200*.

II.4. Que se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes **OAU010927KV5**.

II.5. Que posee infraestructura humana, técnica, económica suficiente y necesaria para obligarse en términos del presente Convenio.

II.6. Que para los efectos legales correspondientes, tiene su domicilio establecido en Vasco de Quiroga número 1900 Piso 2, Colonia Santa Fe, Distrito Federal, Código Postal 01210.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1.- Que en este acto, se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente instrumento, por lo cual es su deseo sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Instrumento legal consiste en la realización de descuentos vía nómina por parte de “EL ISEP” a través del área competente, a los salarios de sus trabajadores que acrediten tener contratado los bienes y/o servicios ofertados por “LA SOCIEDAD” a que se hace referencia en la declaración II.2 del presente Instrumento, previa autorización por escrito de los trabajadores.

SEGUNDA.- “LA SOCIEDAD” se compromete a recabar y remitir a “EL ISEP” con la debida oportunidad, la primera carta-autorización de descuento vía nómina de cada trabajador que suscriba contrato de servicios con la misma, a la cual deberá anexarse copia simple de identificación del trabajador, a efecto de que dicho descuento nominal se encuentre

debidamente validado, y sea llevado a cabo por el área financiera competente de "EL ISEP", de acuerdo con el concepto de descuento que sea asignado por la misma.

TERCERA.- Los descuentos vía nómina a los trabajadores de "EL ISEP" a que se hace referencia en la Cláusula PRIMERA de este Instrumento se harán cada quincena y no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenalmente mediante cheque o transferencia electrónica a nombre de "LA SOCIEDAD" y/o al representante legal de la misma, Para el personal que se le paga a través del Fondo de Aportaciones para la Nomina Educativa y Gasto Operativo el depósito de las cantidades retenidas se realizara a través de la Tesorería de la Federación y para el personal que se le paga con recursos locales el depósito de las cantidades retenidas se realizará a través de la Tesorería de "EL ISEP". Este descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal de Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que "EL ISEP" es exclusivamente retenedor y enterador de los importes que los trabajadores adeuden a "LA SOCIEDAD" y por los conceptos a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este Instrumento, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos, respecto de aquello que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante "LA SOCIEDAD" y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

QUINTA.- "LA SOCIEDAD" se compromete a proporcionar a los trabajadores de "EL ISEP", la información necesaria en relación a las características de los derechos y obligaciones que adquieren, en virtud del contrato de servicios que ofrece "LA SOCIEDAD", las condiciones de cancelación del servicio, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre el trabajador de "EL ISEP" y "LA SOCIEDAD".

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SOCIEDAD" entregará quincenalmente a "EL ISEP" el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas, asimismo "EL ISEP" generará y entregará a "LA SOCIEDAD" un reporte de inconsistencias, indicando el motivo de las mismas, mismas que serán entregadas mediante dispositivo magnético, archivo en detalle con los descuentos, por cada concepto de descuento amparado en el presente Convenio.

SÉPTIMA.- "LA SOCIEDAD" reconoce expresamente que "EL ISEP" no adquiere responsabilidades civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual sus trabajadores con motivo del presente Convenio, en la contratación de los bienes y/o servicios que estos últimos adquieran con "LA SOCIEDAD".

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que "LA SOCIEDAD" asume la obligación de proporcionar a "EL ISEP" y directamente a los interesados toda la información que le sea requerida en relación a las obligaciones que los trabajadores adquieran con "LA SOCIEDAD" y reconocen que la clave de descuento será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.

NOVENA.- "LA SOCIEDAD" informará a "EL ISEP" en forma inmediata, por escrito, respecto de la cancelación de los contratos de servicios del trabajador o, de cualquier otra situación por la que "EL ISEP" no deba según las disposiciones del presente Convenio seguir aplicando descuento alguno, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula PRIMERA, del presente Instrumento.

DÉCIMA.- "LA SOCIEDAD" será responsable por las cantidades que se descuenta a los trabajadores de "EL ISEP" y/o se enteren en demasía, así como de reintegrar en su caso al trabajador, en un lapso no mayor a 30 (treinta) días hábiles el monto que corresponda por los descuentos indebidos que se le hubieran aplicado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA SOCIEDAD" autoriza a "EL ISEP" a que con cargo a las recuperaciones por las retenciones efectuadas a los trabajadores, sean liquidados los gastos y costos judiciales, así como el pago de cantidades que se le imponga a pagar por autoridades administrativas, judiciales o del trabajo con motivos de cualquier conflicto que se genere con el incumplimiento del presente Instrumento.

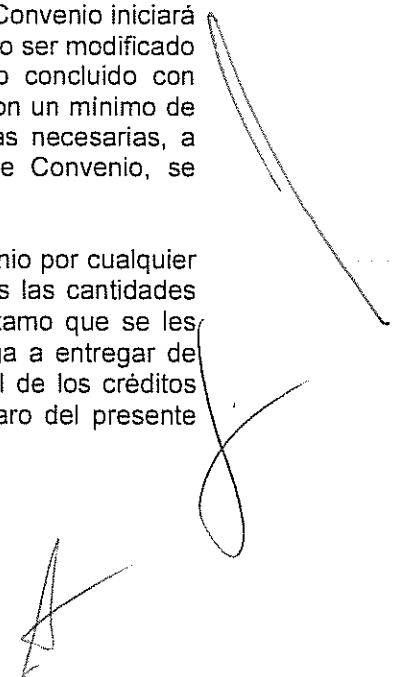
DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES", acuerdan fijar una comisión del 3.5% (tres punto cinco por ciento Impuesto al Valor Agregado [IVA] incluido) del importe de la cobranza efectivamente por quincena operada, durante la vigencia de este Convenio, por gastos de operación que derive el presente Convenio, mismos que pagará "LA SOCIEDAD" a "EL ISEP".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el pago de los gastos de operación que se mencionan en la cláusula anterior "EL ISEP" notificará a "LA SOCIEDAD" de la conformación del depósito por parte de la Tesorería de la Federación de la cobranza a favor de "LA SOCIEDAD" y, en un plazo no mayor de tres días esta realizará el depósito de los gastos de operación por medio de transferencia bancaria a la cuenta que "EL ISEP" le indique por escrito.

Asimismo, "EL ISEP" se obliga a expedir el recibo de ingresos correspondiente, una vez que "LA SOCIEDAD" le notifique el depósito de los gastos de operación a la cuenta bancaria correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de octubre del 2019, pudiendo ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES", previo Convenio o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con un mínimo de 30 (treinta) días de anticipación, en este supuesto se tomarán las medidas necesarias, a efecto de que las acciones se hayan iniciado en el marco del presente Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Por lo anterior, en el supuesto de terminación anticipada del presente Convenio por cualquier causa, "EL ISEP" continuará con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiese otorgado previo a la terminación del presente Convenio y se obliga a entregar de manera quincenal a "LA SOCIEDAD" tales retenciones hasta el pago total de los créditos que haya otorgado "LA SOCIEDAD" a empleados de "EL ISEP" al amparo del presente Convenio.



DÉCIMA QUINTA.- Será motivo de terminación del presente Convenio la omisión de depósito por parte de **"LA SOCIEDAD"**, de la cantidad acordada por concepto de gastos de operación en los términos y condiciones señaladas en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA**.


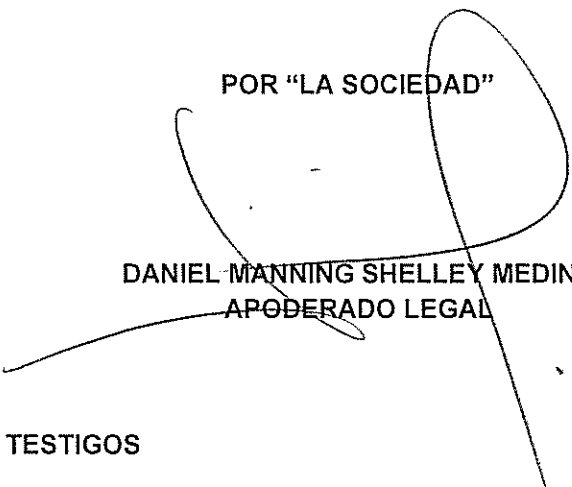
DÉCIMA SEXTA.- **"EL ISEP"** podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio cuando así convenga a intereses propios o cuando exista inconformidad de los trabajadores por incumplimiento de **"LA SOCIEDAD"** con los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento, **"LAS PARTES"** convienen que cualquier duda que surja, será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros.

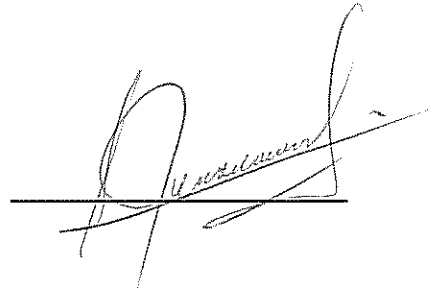
DÉCIMA OCTAVA.- **"EL ISEP"** otorgará las facilidades y accesos necesarios a **"LA SOCIEDAD"** para que esta pueda efectuar la promoción, trámites y negociaciones de las operaciones de financiamiento que ésta última ofrezca a los trabajadores de **"EL ISEP"**, siempre que no se obstaculicen, no obstruyan las actividades de **"EL ISEP"** y se obtenga autorización previa del área competente del **"EL ISEP"**.

DÉCIMA NOVENA.- **"LAS PARTES"** acuerdan mantener el contenido del presente Convenio y las operaciones descritas en el mismo en estricta confidencialidad, no pudiendo revelar sus términos y condiciones a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto en el caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** se encuentre obligada a divulgar cualquier información relacionada con las operaciones previstas en el presente documento, por ley o resolución judicial. Las obligaciones de confidencialidad no se aplicarán con relación a terceros que deban necesariamente participar en el proceso siempre que dichos terceros sean previamente informados del deber de confidencialidad que pesa sobre **"LAS PARTES"** y acepten quedar obligados en idénticos términos que **"LAS PARTES"**.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de la obligatoriedad contraída, lo suscriben en tres ejemplares originales, de los cuales permanece un par en poder de **"EL ISEP"** y uno en poder de **"LA SOCIEDAD"**, ante la presencia de dos testigos que dan fe del acto, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 15 de noviembre de 2015.

 "EL ISEP"	 POR "LA SOCIEDAD"
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO APODERADO LEGAL	DANIEL MANNING SHELLEY MEDINA APODERADO LEGAL
TESTIGOS	

FERNANDO SALAZAR TOVAR
DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Salazar Tovar', is written over a horizontal line.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA Y LA SOCIEDAD DENOMINADA OPERACIÓN Y AUDITORÍA, S.A. DE C.V., EL CUAL TIENE UNA VIGENCIA DE _____

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, looped character.A handwritten signature in black ink, consisting of a long, diagonal stroke.